

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003

NOTA 1 - CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Licenciataria Gas Natural BAN, S.A. (originariamente Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.) fue constituida el 24 de noviembre de 1992, como consecuencia de las Leyes Nros. 23.696 y 24.076 y el Decreto N°1.189/92, mediante los cuales se dispuso la privatización de los servicios de transporte y distribución de gas natural y se resolvió la constitución de las sociedades que recibirían las licencias para operar dichos servicios. La venta de los paquetes accionarios mayoritarios de las referidas sociedades se efectuó a través de la convocatoria a licitación pública internacional.

A través del Decreto N°2.460/92 del Poder Ejecutivo Nacional se otorgó la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas a la Sociedad, mediante la operación de los bienes aportados por Gas del Estado Sociedad del Estado (GdE) por un plazo de 35 años, prorrogable por 10 años más, siempre que se dé cumplimiento en lo sustancial a las obligaciones impuestas por la licencia.

La privatización se perfeccionó a través del Contrato de Transferencia suscrito por el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MEyOSP), GdE y el Consorcio adjudicatario, Invergas S.A. Simultáneamente se recibieron los activos afectados a la prestación del servicio público de distribución de gas natural en el área adjudicada. La toma de posesión se produjo el 29 de diciembre de 1992 a las cero horas, momento en que se iniciaron efectivamente las operaciones.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

A continuación se detallan las normas contables más relevantes utilizadas por la Sociedad para la preparación de los presentes estados contables, las que han sido aplicadas uniformemente respecto del ejercicio anterior:

2.1. Consideración de los efectos de la inflación

Los estados contables han sido preparados en moneda constante, reconociendo en forma integral los efectos de la inflación hasta el 31 de agosto de 1995. A partir de esa fecha, y de acuerdo con normas contables profesionales y con requerimientos de los organismos de contralor, se discontinuó la reexpresión de los estados contables hasta el 31 de diciembre de 2001. Desde el 1 de enero de 2002, y de acuerdo con la Resolución N°3/2002 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) del 6 de marzo de 2002 y la Resolución General (RG) N°415/2002 de la Comisión Nacional de Valores (CNV) del 25 de julio de 2002, se reinició el reconocimiento de los efectos de la inflación en estos estados contables. Para ello se ha seguido el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica (RT) N°6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), con las modificaciones introducidas por la RT N°19 de la FACPCE, considerando que las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 31 de agosto de 1995, como las que tengan fecha de origen entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2001, se encuentran expresadas en moneda de esta última fecha.

Posteriormente, el 20 de marzo de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°664, suspendió la reexpresión de la información contable a partir del 1 de marzo de 2003, instruyendo a los organismos de contralor a que no acepten la presentación de estados contables que no observen lo previsto en dicho decreto. En ese sentido, el 8 de abril de 2003, la CNV sancionó la RG N°441/2003 por medio de la cual dispuso la aplicación íntegra de lo normado en el

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T.º 1 P.º 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

Decreto N°664/2003. Por lo tanto, en cumplimiento de las normas legales vigentes, la Sociedad discontinuó la reexpresión de los estados contables a partir del 1 de marzo de 2003. Con fecha 29 de octubre de 2003, el CPCECABA, mediante Resolución de Mesa Directiva 41/2003, resolvió discontinuar el ajuste por inflación a partir del 1 de octubre de 2003, por entender que el país presentaba un contexto de estabilidad monetaria. El impacto de la discontinuidad del ajuste por inflación entre marzo y octubre de 2003 no ha sido significativo en los estados contables al 31 de diciembre de 2004. De haberse aplicado el ajuste por inflación hasta el 30 de setiembre de 2003, el resultado alcanzado en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003 hubiera disminuido en aproximadamente en \$8,9 millones.

2.2. Bases de presentación de los estados contables

Los presentes estados contables han sido preparados aplicando los criterios de valuación y exposición establecidos por las RG N°368/2001, 398/2002, 415/2002, 434/2003, 441/2003 y 459/2004 de la CNV, como así también por la Resolución N°1.660/2000 del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificaciones posteriores. De acuerdo con esta normativa, los criterios utilizados no difieren sustancialmente con los establecidos en las normas profesionales vigentes, excepto por la aplicación del valor descontado de ciertos créditos fiscales (ver Nota 2.3.h).

El CPCECABA aprobó con ciertas modificaciones las RT N°16 "Marco conceptual de las normas contables profesionales", N°17: "Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general", N°18: "Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular", N°19 "Modificaciones a las RT N°4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14", y N°20 "Instrumentos derivados y operaciones de cobertura" a través de sus Resoluciones C238/01, C243/01, C261/01, C262/01 y C187 respectivamente. Las mencionadas RT, con las modificaciones incorporadas, entraron en vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2002, excepto por la RT N°20 que entró en vigencia para los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2003 y por la RT N°21 "Valor Patrimonial Proporcional, Consolidación de Estados Contables e Información a exponer sobre partes relacionadas" que entró en vigencia para los ejercicios iniciados el 1 de abril de 2003. La CNV, mediante RG N°459/2004 del 18 de marzo de 2004, aprobó la aplicación de la RT N°21 para los ejercicios iniciados a partir del 1 de abril de 2004, sin que la misma genere modificaciones significativas en la información expuesta en los presentes estados contables.

Los estados contables al 31 de diciembre de 2003 se presentan con fines comparativos y contienen el efecto de la aplicación del ajuste por inflación hasta el 28 de febrero de 2003.

Se han efectuado ciertas reclasificaciones en los estados contables mencionados anteriormente a efectos de exponer uniformemente la información contable.

La Sociedad desarrolla sus actividades en dos segmentos básicos de negocios cuyos servicios y/o productos se encuentran sujetos a riesgos y rentabilidades distintas. El segmento principal se encuentra regulado por la Ley 24.076 y sus modificaciones, o Ley del Gas, cuyo organismo de contralor es el ENARGAS, en tanto que el segundo segmento contempla aquellas actividades que no corresponde sean encuadradas dentro del mercado regulado, tales como la venta de subproductos que contempla, fundamentalmente, la entrega de riqueza calórica. Dada la escasa significatividad de los ingresos generados por el segmento no regulado, así como de los activos utilizados, que en ningún caso superan el 10% del total general, no se presenta la información por segmentos exponiéndose la misma como una sola unidad de negocio.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 17 F° 17

Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

2.3. Criterios de valuación y exposición

a) Moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera han sido valuados a los tipos de cambio vigentes al cierre. (Ver Anexo "G")

b) Inversiones

Las inversiones de corto plazo han sido valuadas a sus valores de imposición con sus correspondientes intereses devengados, o a su valor de cotización vigente a la fecha de cierre, según corresponda.

Las inversiones de largo plazo corresponden al capital vencido de la emisión en moneda extranjera de Letras Externas del Estado Nacional, que no han sido incluidas en la conversión de deuda pública realizada por el Poder Ejecutivo Nacional con los tenedores locales de deuda pública. Las condiciones de emisión estipulan que los servicios de amortización de capital y/o intereses no abonados pueden ser utilizados para el pago de impuestos nacionales, excluidos los pagos al Sistema Único de Seguridad Social, las retenciones y/o percepciones y el impuesto sobre débitos y créditos bancarios. Hasta el mes de octubre de 2003, y bajo un esquema de restricciones impuesto por el Estado Nacional, la Sociedad pudo utilizar parcialmente el capital correspondiente a la primera cuota, que venció el 9 de mayo de 2003 y los intereses devengados hasta el mes de setiembre de 2003 para el pago de impuestos nacionales. A partir del mes de noviembre de 2003 fue reiteradamente suspendida, en forma temporal, la aplicación restringida antes mencionada hasta que el 20 de abril de 2004, mediante el Decreto N°493/2004 del PEN, esta suspensión quedó definitivamente aplazada hasta tanto haya finalizado la operación de canje voluntaria de títulos de la deuda externa. Dado que es intención de la Sociedad aceptar la propuesta de canje de deuda del Estado Nacional, se ha valuado el capital remanente vencido y por vencer de estos títulos al valor de mercado promedio de los títulos en default, entendiéndose que éstos reflejan razonablemente el valor al que cotizarán los nuevos bonos, por lo cual ha constituido una previsión por desvalorización equivalente al diferencial entre el valor nominal en dólares al tipo de cambio de cierre y el valor de mercado antes detallado, y lo ha expuesto en el rubro "Inversiones no corrientes".

c) Créditos y deudas

Los créditos y deudas han sido medidos en base a los correspondientes precios para operaciones de contado, por tal motivo no resultó necesario reemplazar dichos valores por una estimación basada en el valor descontado del importe futuro a recibir y/o a pagar, excepto para el crédito por impuesto a la ganancia mínima presunta. (Ver Nota 2.3.i)

d) Gas, servicios y subproductos suministrados pendientes de facturación

Se incluyen dentro de este rubro aquellos importes por suministro de gas, los servicios de transporte y/o distribución y los subproductos que se encuentran pendientes de facturación, determinados sobre la base de estimaciones técnicas.

Asimismo, al cierre del ejercicio 2004 la Sociedad registraba en este rubro un monto de \$6.509.593 correspondiente a mayores costos provenientes de compras en el mercado spot y de asignaciones de volúmenes de gas por parte de la Secretaría de Energía cuyo traslado a tarifas está contemplado en el marco regulatorio y que se encuentra pendiente de aprobación por parte del ENARGAS (ver Nota 10.3).

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C. A.M.B.A. N° 1 F° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

e) Bienes de cambio

Las existencias de gas en la planta de almacenamiento criogénico han sido valorizadas al costo de reposición, que es inferior, en su conjunto, a su valor recuperable.

f) Bienes de uso

Para los bienes transferidos por GdE, se tomó como valor de origen global el asignado a los mismos en el Contrato de Transferencia, que surgió como contrapartida de los aportes y del pasivo transferido, ambos efectuados en dólares estadounidenses convertidos en pesos a la paridad de US\$1 = \$1. Los bienes incorporados al patrimonio con posterioridad al momento de otorgarse la Licencia han sido valuados a su costo de adquisición. Tanto estos últimos, como los bienes transferidos por GdE han sido reexpresados siguiendo la metodología descrita en nota 2.1., a excepción de las redes de distribución construidas y cedidas por terceros.

Dado que el marco tarifario de la distribución de gas en la Argentina no contempla una retribución a la inversión en expansión, ciertas redes son encaradas por terceros (municipalidades, cooperativas, asociaciones civiles, etc.) y cedidas a la Sociedad para que la misma se haga cargo de la operación, mantenimiento y su posterior reposición.

Desde el 1 de julio de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 2000, estas obras eran valuadas por el menor valor entre el costo de construcción o reposición y el de utilización económica, de conformidad con el criterio establecido por la CNV, el 28 de julio de 1995. La contrapartida, en la medida en que el valor de la obra incorporada excedía el costo, se afectaba a una cuenta regularizadora que se exponía deduciendo en Bienes de Uso con un criterio de amortización equivalente al del bien incorporado, quedando, en consecuencia, las incorporaciones registradas al costo efectivamente incurrido por la Sociedad.

Dicho costo de incorporación de las redes cedidas se compone de los gastos incurridos por la Sociedad hasta su habilitación, más el monto equivalente en metros cúbicos de gas a bonificar a los clientes con derecho a ello determinado por el ENARGAS. Estos metros cúbicos a bonificar están constituidos por el exceso sobre el valor de negocio de la obra cedida, teniendo en cuenta los costos ya incurridos por la Sociedad.

Al respecto, el ENARGAS emitió las Resoluciones N°282 del 19 de marzo de 1996, N°361 del 11 de setiembre de 1996, N°422 del 3 de febrero de 1997, N°587 del 16 de marzo de 1998 y N°1.356 del 9 de diciembre de 1999 mediante las cuales se determinan los montos a bonificar para los emprendimientos de 1993 a 1998, que pasan a formar parte del costo efectivamente incurrido. Dada esta situación, y a los efectos de simplificar esta operatoria, a partir del 1 de enero de 2001, la Sociedad valúa las incorporaciones de bienes cedidos directamente al costo incurrido reexpresado, siguiendo la metodología descrita en nota 2.1. A la fecha de cierre de los presentes estados contables, la Sociedad tiene registrado un pasivo de \$8,1 millones por las bonificaciones por consumos correspondientes a las obras cedidas dentro del rubro "Deudas Comerciales" corriente.

Las existencias de gas en cañerías se encuentran valuadas a su valor de adquisición.

La amortización de los bienes de uso es calculada por el método de la línea recta, aplicando tasas anuales suficientes para extinguir sus valores al final de la vida útil estimada.

El valor de los bienes de uso, en su conjunto, no supera su valor recuperable. Dada la naturaleza del negocio de la Sociedad, la comparación del valor recuperable fue realizada como una única unidad generadora de efectivo teniendo en cuenta las mejores estimaciones que la Sociedad puede hacer en base a

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

las actuales condiciones económicas, teniendo en consideración las circunstancias aún no resueltas, descriptas en detalle en la nota 10.

g) Activos intangibles

Los activos intangibles representan costos de propiedad industrial, de patentes y marcas comerciales y de lanzamiento de las campañas comerciales de duración plurianual, y han sido valuados al costo reexpresado siguiendo la metodología descripta en nota 2.1. En el ejercicio 2004 la Sociedad amortizó en forma acelerada la totalidad de los mismos, siguiendo los lineamientos de la RT N°17 del CPCECABA.

h) Impuesto a las ganancias

La Sociedad contabiliza el impuesto a las ganancias aplicando la metodología del impuesto diferido previsto en la RT N°17. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 434/2003 de la CNV, los créditos y deudas generados por el impuesto a las ganancias han sido expuestos a su valor nominal. De haberse utilizado los valores descontados establecidos por la Resolución 243/2001 del CPCECABA, el valor de los créditos por impuesto a las ganancias al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 hubieran disminuido en \$1,2 millones y \$6,2 millones, respectivamente. El valor descontado fue calculado utilizando la tasa de interés para depósitos en caja de ahorros del Banco de la Nación Argentina de acuerdo con las proyecciones efectuadas por la Sociedad, para reflejar la mejor estimación posible dentro del plazo estimado de recuperabilidad de los créditos.

La provisión por impuesto diferido ha sido determinada en base a las diferencias temporarias generadas sobre los rubros que poseen distinto tratamiento contable e impositivo. El activo por impuesto diferido se genera principalmente por las diferencias temporarias resultantes de aquellas provisiones que no son deducibles para fines impositivos, por los quebrantos impositivos y por el tratamiento que la Ley N°25.561 de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario le asignó a las diferencias de cambio generadas por los préstamos en moneda extranjera tomados en el exterior. El pasivo por impuesto diferido se genera principalmente por las diferencias temporarias entre la valuación contable y el valor impositivo de los bienes de uso y activos intangibles, fundamentalmente por los distintos criterios de amortización.

El valor recuperable de los créditos impositivos diferidos está supeditado a la generación de futuras utilidades gravadas por el impuesto a las ganancias, suficientes para su utilización antes de su prescripción legal. Al respecto, la Sociedad, en base a proyecciones preparadas de acuerdo con su mejor estimación, y teniendo en cuenta las situaciones expuestas en nota 10, considera probable la posibilidad de generar ganancias gravadas para absorber la totalidad del quebranto generado en el año 2002 y las diferencias temporales netas. En ese sentido, al 31 de diciembre de 2004 se han absorbido \$70,3 millones, equivalente al 50%, del mencionado quebranto. Al cierre de los presentes estados contables, el crédito de impuesto correspondiente al quebranto impositivo y a las diferencias temporales netas se expone dentro del rubro "Créditos fiscales" no corriente.

i) Impuesto a la ganancia mínima presunta

El impuesto a la ganancia mínima presunta fue establecido por la Ley N°25.063 por el término de diez ejercicios anuales a partir del finalizado el 31 de diciembre de 1998. Este impuesto es complementario del impuesto a las ganancias, dado que constituye una imposición que grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincida con el mayor de ambos impuestos. Cuando en un mismo ejercicio fiscal el impuesto a la ganancia mínima presunta excede al determinado en el impuesto a las ganancias, el exceso podrá ser computado dentro de los diez ejercicios fiscales subsiguientes, como anticipo o pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

El cargo por impuesto a la ganancia mínima presunta fue activado en el rubro "Créditos fiscales" no corriente y la Sociedad, en base a proyecciones efectuadas, que fueron preparadas de acuerdo con su mejor estimación, y teniendo en cuenta las situaciones expuestas en nota 10, estima que el mismo será recuperado en ejercicios futuros, computándose a cuenta del impuesto a las ganancias.

La Sociedad descontó el valor nominal de este crédito fiscal utilizando la tasa de interés para depósitos en caja de ahorros del Banco de la Nación Argentina, dentro del plazo calculado de recuperabilidad de los créditos. La diferencia entre el valor actual descontado y el valor nominal fue imputada a resultados financieros.

j) Reserva bienes de uso

Hasta el 30 de junio de 1995, se han incorporado al patrimonio redes de distribución construidas y cedidas por terceros en función del costo corriente de los mismos a la fecha de su ingreso, imputándose la diferencia con el costo efectivamente incurrido, a una cuenta de reserva de patrimonio neto. Con posterioridad a dicha fecha se aplica el criterio expuesto en Nota 2.3.f). Esta reserva se desafecta en función del consumo de los bienes que le dieron origen.

Por disposición de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de marzo de 1995 se han capitalizado \$58.587.182, medida que fue aprobada por la CNV mediante Resolución N°11.026 del 16 de agosto de 1995.

k) Patrimonio neto

Los movimientos de las cuentas del patrimonio neto han sido reexpresados siguiendo los lineamientos detallados en la nota 2.1.

La cuenta "Capital Social" ha sido expresada a su valor nominal histórico. La diferencia entre el capital social expresado en moneda homogénea y el capital social nominal histórico ha sido expuesta en la cuenta "Ajuste integral del capital social" integrante del patrimonio neto.

l) Resultado por acción

Para la determinación de este indicador, la Sociedad utilizó el resultado de cada período/ejercicio y el número de acciones ordinarias promedio a dicha fecha, obteniendo por cociente entre ambos, el resultado por acción informado al pie del estado de resultados.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. TS. I F° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

NOTA 3 - COMPOSICION DE RUBROS DE LOS ESTADOS DE SITUACION PATRIMONIAL, DE RESULTADOS Y DE FLUJO DE EFECTIVO**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL**

	<u>31.12.04</u>	<u>31.12.03</u>
	<u>\$</u>	<u>\$</u>
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
a) Caja y bancos		
Caja	280.619	246.408
Bancos	25.401.249	30.463.978
Valores a depositar	893.116	1.452.039
	<u>26.574.984</u>	<u>32.162.425</u>
b) Créditos por ventas		
Deudores comunes	59.093.206	70.364.427
Gas, servicios y subproductos pendientes de facturación	67.112.785	55.247.188
Previsión para deudores incobrables (Anexo E)	(37.420.884)	(39.266.850)
	<u>88.785.107</u>	<u>86.344.765</u>
c) Otros créditos		
Depósitos en garantía	272.467	297.990
Créditos por obras y convenios por ampliación de servicios	575.502	701.873
Gastos pagados por adelantado	3.587.024	2.298.682
Gastos financieros a recuperar	1.500.618	1.593.901
Reembolsos por siniestros a percibir	-	15.969
Créditos a recuperar	6.573.520	2.891.366
Diversos	3.473.268	3.671.699
	<u>15.982.399</u>	<u>11.471.480</u>

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. N° 1 E° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)**

ACTIVO NO CORRIENTE

d) Créditos fiscales

	<u>31.12.04</u>	<u>31.12.03</u>
	\$	\$
Resultado contable bruto antes de impuesto - ganancia	36.295.276	137.087.669
Diferencias permanentes		
- Ajuste por inflación del período / ejercicio	31.690.249	33.114.271
- Gastos admitidos/no admitidos impositivamente	<u>280.281</u>	<u>(8.112.071)</u>
Resultado contable depurado antes de impuesto a las ganancias	68.265.806	162.089.869
Alicuota vigente	35%	35%
Impuesto a las ganancias en resultados	(23.893.032)	(56.731.454)
Diferencias temporales devengadas	5.928.618	2.300.730
- Previsión deudores incobrables	928.377	(7.249.575)
- Amortización de Bienes de Uso	(192.577)	1.444.856
- Diferencia de cambio neta	6.165.669	9.769.374
- Diferencia de criterio imputación de gastos	(1.002.796)	(1.802.229)
- Resultados financieros activados	29.945	138.304
Deuda por impuesto a las ganancias	(17.964.414)	(54.430.724)
Quebranto acumulado	87.814.887	140.171.264
Quebranto de ejercicios anteriores (ejercicio 2002)	85.740.540	140.171.264
Reajuste provisión ejercicio anterior	2.074.347	-
Diferencias temporales acumuladas		
Activo diferido	18.583.123	25.992.395
- Diferencia de cambio negativa	12.331.338	18.497.007
- Resultados financieros activados	1.156.290	(159.952)
- Previsión deudores incobrables	5.095.495	7.655.340
Pasivo diferido	(3.908.104)	(3.218.724)
- Amortización de Bienes de Uso	(3.615.709)	(3.808.288)
- Diferencia de criterio imputación de gastos	(292.395)	589.564
Impuesto ganancia mínima presunta	19.030.170	13.263.504
Total	<u>103.555.662</u>	<u>121.777.715</u>

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E. (C.A.B.A.) T° 1 F° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

A continuación se expone la apertura por plazo de vencimiento y tipo de interés de los rubros Créditos por ventas, Créditos fiscales y Otros créditos, corrientes y no corrientes, al cierre:

	A vencer			Tasa de interés promedio anual	Total a vencer	Total General
	De plazo vencido (1)	sin interés	con interés			
	\$	\$	\$			
sin plazo establecido	-	20.817.078	-	-	20.817.078	-
menos de 3 meses	15.102.347	64.620.787	1.299.034	9,50%	65.919.821	-
de 3 a 6 meses	2.910.466	1.279.411	1.328.845	9,50%	2.608.256	-
de 6 a 9 meses	1.011.091	2.118.423	1.359.339	9,50%	3.477.762	-
de 9 a 12 meses	1.077.250	607.065	1.390.533	9,50%	1.997.598	-
de 1 a 2 años	6.108.470	35.918.332	508.153	9,50%	36.426.485	-
de 2 a 3 años	7.219.415	36.912.077	-	-	36.912.077	-
de 3 a 4 años	7.016.305	9.910.376	-	-	9.910.376	-
de 4 a 5 años	5.787.990	1.548.321	-	-	1.548.321	-
más de 5 años	1.134.541	21.978.130	-	-	21.978.130	-
	47.367.875	195.710.000	5.885.904		201.595.904	248.963.779
Previsión deudores incobrables	(37.420.884)	-	-		-	(37.420.884)
Total	9.946.991	195.710.000	5.885.904		201.595.904	211.542.895

- (1) De acuerdo con lo establecido en la Licencia, en el caso de facturas de servicios impagas a su vencimiento, la Sociedad tiene derecho a cobrar intereses por mora a una tasa equivalente al 150% de la tasa de interés en moneda nacional a 30 días cobrada por el Banco de la Nación Argentina. Por tratarse de créditos vencidos, y siguiendo criterios de prudencia, la Sociedad reconoce contablemente estos intereses al momento de su efectivo cobro.

	31.12.04	31.12.03
	\$	\$
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
e) Deudas bancarias y financieras		
Deuda por capital		
Banco Europeo de Inversiones (Nota 4.1)	22.979.924	21.217.354
Préstamos bancarios en moneda local (Nota 4.4)	29.833.333	-
Deuda por interés		
Banco Europeo de Inversiones (Nota 4.1)	795.635	938.916
Banesto y La Caixa (Nota 4.2)	4.631.455	3.700.588
Banco Santander Central Hispano (Nota 4.3)	385.239	821.332
Préstamos bancarios en moneda local (Nota 4.4)	327.822	-
	<u>58.953.408</u>	<u>26.678.190</u>
f) Deudas fiscales		
Impuesto a la ganancia mínima presunta	2.262.273	2.357.011
Impuesto al valor agregado	3.327.238	2.737.564
Impuesto sobre los ingresos brutos	2.441.499	2.262.161
Retenciones nacionales, provinciales y municipales	24.692.657	21.923.401
	<u>32.723.667</u>	<u>29.280.137</u>

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A. B.A. T. I. F.º 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

	31.12.04	31.12.03
	\$	\$
PASIVO NO CORRIENTE		
g) Deudas bancarias y financieras		
Deuda por capital		
Banco Europeo de Inversiones (Nota 4.1)	24.925.402	47.905.326
Banesto y La Caixa (Nota 4.2)	320.760.000	320.760.000
Banco Santander Central Hispano (Nota 4.3)	53.460.000	139.590.000
	<u>399.145.402</u>	<u>508.255.326</u>

A continuación se expone la apertura por plazo de vencimiento y tipo de interés del pasivo al cierre:

	Deudas bancarias y financieras			Otros pasivos en general			Total
	A vencer		Tasa de interés promedio anual	A vencer		Tasa de interés promedio anual	
	sin interés	con interés		sin interés	con interés		
\$	\$	\$	\$	\$	\$		
sin plazo establecido	-	-	-	20.249.162	-	-	20.249.162
menos de 3 meses	4.963.787	18.166.667	8,38%	63.834.977	-	-	86.965.431
de 3 a 6 meses	1.176.364	22.923.836	8,36%	2.262.273	-	-	26.362.473
de 6 a 9 meses	-	-	-	-	-	-	-
de 9 a 12 meses	-	11.722.754	8,15%	-	-	-	11.722.754
de 1 a 2 años	-	78.385.402	7,80%	-	-	-	78.385.402
de 2 a 3 años	-	-	-	-	-	-	-
de 3 a 4 años	-	-	-	-	-	-	-
de 4 a 5 años	-	320.760.000	4,92%	-	-	-	320.760.000
más de 5 años	-	-	-	-	-	-	-
Total	<u>6.140.151</u>	<u>451.958.659</u>		<u>86.346.412</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>544.445.222</u>

ESTADO DE RESULTADOS

	31.12.04	31.12.03
	\$	\$
h) Ingresos netos por ventas y servicios		
Ventas de gas	471.873.113	473.874.531
Ingresos por servicios de transporte y/o distribución de gas	33.594.723	18.350.647
Ventas de subproductos	2.834.354	10.890.324
Ingresos por otras ventas y servicios	3.585.797	3.674.044
	<u>511.887.987</u>	<u>506.789.546</u>
i) Otros ingresos netos		
Ventas varias y otros servicios	1.413.899	1.867.243
Indemnizaciones por daños y desplazamientos de la red	2.195.477	634.019
Penalizaciones e incumplimientos de proveedores	52.270	62.100
Recupero de gastos diversos	69.100	333.295
	<u>3.730.746</u>	<u>2.896.657</u>

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A. P.A. (Tº I Fº 17)
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

NOTA 4 - DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS

4.1. Contrato de préstamo con el Banco Europeo de Inversiones

El 31 de octubre de 1994 se firmó el contrato de préstamo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) por un importe en dólares estadounidenses equivalente a 46 millones de ECUs, cuyo desembolso operó con fecha valor 9 de diciembre de 1994 por US\$55.986.600. El mismo está siendo cancelado en 18 cuotas semestrales consecutivas a partir del 30 de abril de 1998 y devenga un costo financiero global de 9,25% anual. Los intereses se pagan por semestre vencido desde el 30 de abril de 1995. La Sociedad financió con estos recursos, entre otras inversiones, la planta de almacenamiento criogénico, situada en el partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, la que comenzó a prestar servicio en junio de 1996. El capital pendiente de cancelación a la fecha de cierre era de US\$16.129.739.

4.2. Contrato de préstamo con el Banco Español de Crédito ("Banesto") y La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("La Caixa")

El 26 de julio de 1996 se firmó un "Convenio de Préstamo Sindicado" a largo plazo por US\$110.000.000 con el Banesto y La Caixa, de carácter mancomunado, destinado a financiar el plan de inversiones 1993/1997 de la Sociedad, el cual fue dispuesto totalmente el 30 de setiembre de 1996. El mismo debía ser amortizado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir del 26 de enero de 2000.

El 30 de setiembre de 1999, la Sociedad firmó un "Addendum" al "Convenio de Préstamo Sindicado" mediante el cual se amplió el importe del préstamo en US\$10.000.000 y se trasladó el vencimiento original del mismo a un plazo de 5 años, contados desde la fecha de firma, incluyendo 3 años y medio de carencia. El 30 de marzo de 2000 se dispuso de la ampliación del monto de capital. La amortización del mismo se efectuará en cuatro vencimientos, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero el 30 de marzo de 2003. A partir de la fecha de firma del "Addendum", el préstamo devenga intereses a una tasa equivalente a LIBOR más un margen del 2,75% anual pagaderos semestralmente. En caso de cancelación anticipada corresponde una comisión del 0,75% sobre el importe precancelado hasta la primera amortización que corresponda.

El 21 de marzo de 2003, la Sociedad firmó el segundo "Addendum" al "Convenio de Préstamo Sindicado" mediante el cual se comprometió a realizar una precancelación igual al 10% del total del mismo. Las únicas modificaciones sobre las condiciones anteriores fueron la eliminación de la comisión de agencia pactada en el primer addendum y el traslado del vencimiento original del mismo a un sólo pago que tendrá lugar el 31 de marzo de 2009, posicionándolo nuevamente en el largo plazo, más acorde con la naturaleza del negocio. Este acuerdo fue alcanzado gracias al apoyo prestado por el Grupo Gas Natural, accionista controlante de la Sociedad, quien a través de Gas Natural SDG, S.A., sociedad española, garantizó el cumplimiento de las nuevas condiciones pactadas en forma incondicional e irrevocable.

El 31 de marzo de 2003, la Sociedad, de conformidad con lo pactado en el segundo "Addendum", precanceló el 10% referido, por un importe de US\$12.000.000, por lo que el capital pendiente de cancelación al cierre era de US\$108.000.000.

4.3. Contratos de préstamo con el Banco Santander Central Hispano

El 28 de noviembre de 2001, Gas Natural BAN, S.A. firmó un contrato de préstamo a largo plazo por US\$70.000.000 con el Banco Santander Central Hispano destinado, principalmente, a la financiación del plan de inversiones encarado por la Sociedad y a la cancelación del préstamo con el Bank Boston y Banco Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo había sido financiar el mencionado plan.

Véase nuestro informe de fecha

17 de febrero de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 1 Fº 17

Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

El préstamo fue totalmente dispuesto el 3 de diciembre de 2001 y devenga intereses a una tasa anual equivalente a la LIBOR más un margen del 5% anual pagaderos en forma semestral. La fecha de cancelación total del préstamo está prevista para el 28 de noviembre de 2006, existiendo la posibilidad de precancelación anticipada sin costo adicional alguno, simultáneamente con el vencimiento de un período de interés. En este sentido, durante el año 2004 la Sociedad precanceló US\$29.000.000, adicionales a los US\$23.000.000 precancelados en años anteriores, quedando un capital remanente al cierre de US\$18.000.000.

4.4. Contratos de préstamos bancarios en moneda local

Con el objetivo de ir reduciendo la exposición a moneda extranjera, la Sociedad ha financiado parte de las precancelaciones de deuda realizadas al Banco Santander Central Hispano, detalladas en la nota 4.3, a través de la obtención de tres préstamos con entidades bancarias locales, por un total de \$45 millones. Asimismo, la Sociedad canceló durante el año los vencimientos de capital e intereses, según las condiciones contractuales, quedando pendiente al cierre del ejercicio 2004 un saldo de \$29,8 millones.

A continuación se detallan los préstamos en moneda local:

<u>Banco</u>	<u>Fecha desembolso</u>	<u>Monto en \$ millones</u>	<u>Amortizaciones</u>	<u>Interés a tasa fija</u>	<u>Saldo al cierre en \$ millones</u>
Comafi	26.07.2004	20,0	3, 6 y 9	8,25%	13,3
Hipotecario	30.08.2004	15,0	3, 6 y 9	9,00%	10,0
HSBC	03.09.2004	10,0	3 y 6	8,04% y 0,3% de comisión al inicio	6,5

NOTA 5 - ACTIVOS DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

En el Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de la prestación del servicio público de distribución de gas se establece que no se podrá, sin previa autorización de la Autoridad Regulatoria bajo pena de caducidad de la licencia para la prestación del servicio, vender, ceder o transferir bajo cualquier título o constituir gravámenes sobre Activos Esenciales afectados a la prestación del servicio.

Las ampliaciones y mejoras que la Sociedad incorpore a la red de distribución después de la toma de posesión sólo se podrán gravar para garantizar créditos a más de un año de plazo tomados para financiar nuevas ampliaciones y mejoras del servicio licenciado.

Al momento de la terminación de la Licencia, Gas Natural BAN, S.A. deberá transferir al Gobierno Argentino o a un tercero que éste designe, todos los Activos Esenciales establecidos en un inventario actualizado a dicha fecha, libres de cargas y gravámenes.

Como regla general, al producirse la expiración de la Licencia, la Sociedad tendrá derecho a cobrar el menor de los siguientes montos:

- El valor neto de libros de los Activos Esenciales de la Sociedad, determinado sobre la base del precio pagado por Invergas S.A. y el costo original de las subsecuentes inversiones llevadas en dólares estadounidenses y ajustadas por el PPI (Producer Price Index), neto de la amortización acumulada.
- El importe resultante de una nueva licitación, neto de gastos e impuestos pagados por el participante ganador.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.B.C.E.C.A.R.A. N° 1 F° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

Debe señalarse que si bien el art. 8° de la Ley N°25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, dispuso dejar sin efecto todas aquellas cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las indexatorias basadas en índices de precios de otros países y/o cualquier otro mecanismo similar, atento el proceso de renegociación encarado por el Estado Nacional (en virtud de lo establecido en el art. 9° de la referida norma) a la fecha no puede precisarse el impacto que dicho proceso generará en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y, por ende, en el régimen de transferencia de los activos esenciales.

Adicionalmente, Gas Natural BAN, S.A. tendrá la opción de equiparar la mejor propuesta ofrecida al Gobierno Argentino por un tercero, siempre de acuerdo con los requisitos establecidos en la Licencia.

NOTA 6 - ESTADO DE CAPITALES

El estado del capital a la fecha de cierre, es el siguiente:

	<u>Valor nominal</u>
	<u>\$</u>
Capital suscrito, integrado e inscripto en la Inspección General de Justicia el 15 de marzo de 1993, el 18 de julio y 5 de setiembre de 1995	325.539.966

Mediante Resolución N°11.049 del 31 de agosto de 1995, la CNV autorizó la oferta pública del capital de Gas Natural BAN, S.A. Por su parte, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), mediante notas del 25 de setiembre de 1995 y del 27 de febrero de 1998, autorizó la solicitud de ingreso al régimen de cotización de las acciones clase "B".

La Sociedad está obligada a mantener en vigencia la autorización de oferta pública de su capital social como mínimo durante el término de quince años a partir del otorgamiento.

De acuerdo con sus estatutos Gas Natural BAN, S.A. es una Sociedad no Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria.

El capital social está compuesto por un 51% de acciones Clase "A", pertenecientes a la sociedad controlante, Invergás S.A., y un 49% de acciones Clase "B", que cotizan actualmente en la BCBA, de las cuales, el 19% corresponden a Gas Natural SDG Argentina S.A. (SDGA) y el 30% restante a inversores privados.

Por otra parte, la Sociedad no puede, sin previa autorización del ENARGAS, reducir su capital voluntariamente, rescatar sus acciones o distribuir parte de su patrimonio entre sus accionistas, excepto para el pago de dividendos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550.

Las transferencias que pudieran llevar a Invergás S.A. a tener menos del 51% de participación accionaria en Gas Natural BAN, S.A. están sujetas a la aprobación previa por parte del ENARGAS y ello siempre que:

- (i) La venta comprenda el 51% o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra sociedad inversora.
- (ii) El solicitante acredite que la transacción no afectará la calidad operativa del servicio otorgado por la licencia.

Estas restricciones resultan también aplicables a los accionistas de Invergás S.A.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E. C.A.B.A. T° 1 F° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

NOTA 7 - RESULTADOS DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Las operaciones con Gas Natural SDG, S.A., Sucursal Argentina son las siguientes:

	<u>31.12.04</u>	<u>31.12.03</u>
	<u>\$</u>	<u>\$</u>
Créditos		
Contrato de servicios de personal según art. 6, último párrafo, del CAT	211.860	-
	<u>211.860</u>	<u>-</u>
Otras deudas		
Honorarios operador técnico s/ Contrato de Asistencia Técnica (CAT) (1)	27.792	-
Contrato de servicios de personal según art. 6, último párrafo, del CAT	453.474	492.593
	<u>481.266</u>	<u>492.593</u>
Otros ingresos netos		
Honorarios por servicios de teneduría de libros y otros	145.260	145.308
Contrato de servicios de personal según art. 6, último párrafo, del CAT	211.860	-
	<u>357.120</u>	<u>145.308</u>
Gastos operativos		
Honorarios operador técnico s/Contrato de Asistencia Técnica (CAT) (1)	4.989.227	4.777.044
Contrato de servicios de personal según art. 6, último párrafo, del CAT	3.302.224	2.648.779
	<u>8.291.451</u>	<u>7.425.823</u>

- (1) Bajo este acuerdo, Gas Natural SDG, S.A. provee asistencia técnica a la Sociedad recibiendo en pago un honorario por asistencia técnica igual al mayor entre US\$375.000 y el 7% de la ganancia antes del impuesto a las ganancias y resultados financieros, determinado en forma trimestral. Este contrato es por el término de treinta y cinco años a partir de la fecha de Toma de Posesión y prorrogable en caso de renovación de la licencia, salvo que la Sociedad comunique, con una antelación establecida, su voluntad en contrario. Los términos del Contrato de Asistencia Técnica fueron establecidos por el Gobierno Argentino como parte de la privatización de GdE, dentro de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación pública internacional convocada a dicho efecto. Actualmente, por aplicación de la Ley N°25.561 de Emergencia Económica y el decreto N°214/02, este contrato se encuentra en etapa de renegociación en cuanto al tipo de cambio que le corresponde, habiéndose facturado los cargos correspondientes hasta la fecha de cierre al tipo de cambio de US\$1 = \$1 sin que esto implique conformidad con la modificación y/o novación de las obligaciones contractuales en moneda extranjera oportunamente pactadas.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. N° 1 P° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

Las operaciones con Natural Servicios S.A. son las siguientes:

	<u>31.12.04</u>	<u>31.12.03</u>
	\$	\$
Créditos		
Ventas de gas	23.000	22.300
Servicios varios	15.613	26.275
	<u>38.613</u>	<u>48.575</u>
Deudas		
Servicios de construcción de acometidas	-	228.611
Servicios de revisión y cambio de medidores	94.250	121.497
Servicios varios	1.774	125.932
	<u>96.024</u>	<u>476.040</u>
Ingresos		
Ventas de gas	482.390	423.712
Servicios varios	74.505	102.178
	<u>556.895</u>	<u>525.890</u>
Egresos		
Servicios de construcción de acometidas	1.929.147	1.225.940
Servicios de revisión y cambio de medidores	1.364.611	900.106
Servicios varios	716.136	499.784
	<u>4.009.894</u>	<u>2.625.830</u>

NOTA 8 - RESTRICCIONES SOBRE DISTRIBUCION DE GANANCIAS

De acuerdo con la Ley de Sociedades y el Estatuto Social, debe transferirse a la Reserva Legal el 5% de las ganancias del ejercicio previa absorción de las pérdidas acumuladas, hasta alcanzar el 20% del capital suscrito más el saldo de la cuenta ajuste de capital.

Adicionalmente, el estatuto social prevé la emisión de Bonos de Participación a favor de todo el personal en relación de dependencia, en los términos del art. 230 de la Ley N°19.550, de forma tal de distribuir el 0,5% de la utilidad neta de cada ejercicio.

NOTA 9 - ASPECTOS LEGALES Y REGULATORIOS

A continuación se detallan aquellas situaciones relacionadas con aspectos legales y regulatorios que afectan a la Sociedad al cierre de los presentes estados contables. Las cifras incluidas en los mencionados puntos están expresadas en valores históricos.

9.1. Impuesto sobre los ingresos brutos - Provincia de Buenos Aires

a) Nuevo criterio para la liquidación.

A fines de 1995 la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires ("DGR") dispuso un nuevo criterio para la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable en forma retroactiva

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° F° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

desde la toma de posesión, generando para la Sociedad el derecho de repercutirlo en la tarifa de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley N°24.076 y en el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución ("RBLD"). A tales efectos, se estableció un plazo de 96 meses para la recuperación de los importes abonados por la Sociedad en el marco del régimen de moratoria que dispusiera la Provincia de Buenos Aires (Resolución N°544 del ENARGAS- del 17 de noviembre de 1997).

Los montos reconocidos, la diferencia por los pagos posteriores a la mencionada Resolución realizados hasta el 31 de diciembre de 1997 sobre la base imponible del total de ingresos por ventas de gas en lugar de la diferencia entre precio de venta y compra y la actualización financiera de los mismos, se ha contabilizado como crédito a recuperar con futuras facturaciones. Al cierre del ejercicio, dicho crédito ascendía a \$5.885.904, de los cuales \$5.377.751 se incluyen dentro del activo corriente y \$508.153 dentro del activo no corriente.

b) Incremento de alícuota y deducción de incobrables.

El 30 de septiembre de 2004, la DGR, mediante Resolución N° 433/04, reclamó a la Sociedad \$7,9 millones en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los períodos fiscales 2001, 2002 y enero a marzo de 2003 con más los recargos correspondientes, así como la aplicación de una multa del 5% del monto no ingresado. Dicho ajuste obedece a la no aplicación del incremento de alícuota del 30% en dicho impuesto dispuesto por la Ley N° 12.727 de la Provincia de Buenos Aires y al criterio utilizado con los deudores incobrables.

El rechazo a la pretensión se basa, respecto del aumento de la alícuota, en dictámenes de la propia DGR y de la Comisión Federal de Impuestos que reconocen el tope establecido por la Ley N° 23.966, a la cual adhirió la propia Provincia de Buenos Aires por medio de la Ley 11.244, obligándose a no superar una alícuota global máxima para todas las etapas de comercialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural del 3,5%, y al momento de dictarse este incremento de alícuota la tasa del impuesto ya estaba en su tope máximo para todas las etapas. En opinión de la Sociedad y de sus asesores legales y tributarios existen sólidos argumentos en sustento de la posición adoptada por Gas Natural BAN, S.A.

Respecto de la pretensión de la DGR por deudores incobrables, resulta improcedente por ignorar la realidad económica de las empresas de servicios públicos, ya que pretende que la Sociedad incurra en gastos judiciales mayores al eventual recupero de los créditos involucrados, desconociendo criterios receptados respecto de impuestos nacionales. Un eventual resultado desfavorable en este último aspecto no tendría efectos significativos sobre los estados contables de la Sociedad.

El 21 de octubre de 2004 la Sociedad presentó un recurso de apelación contra la mencionada Resolución N° 433/2004 ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires.

El 24 de mayo de 2004 la Sociedad presentó una demanda ante la Comisión Federal de Impuestos ("CFI") a fin de que determine la legalidad de la pretensión fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

La CFI ha resuelto declarar su competencia para entender en la demanda presentada por Gas Natural BAN, S.A. y correr traslado de la misma por el plazo de 30 días corridos a la Provincia de Buenos Aires. El 8 de octubre de 2004 fue notificada la Provincia de Buenos Aires, quien contestó la demanda en tiempo y forma. Con fecha 14 de diciembre de 2004, la Sociedad fue notificada de la Resolución de la CFI, por medio de la cual se tiene por contestada la demanda por parte de la Provincia de Buenos Aires y se ordena librar oficio a la Dirección General de Rentas para que remita las actuaciones administrativas correspondientes.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

Asimismo, con fecha 19 de octubre de 2004 Gas Natural BAN, S.A. fue notificada de la Resolución N° 508/2004 por la cual la DGR determinó, en relación con los períodos fiscales abril / agosto de 2003 y sólo respecto de la no aplicación del incremento de alícuota, una suma de \$1,8 millones en concepto del impuesto. La Sociedad presentó el correspondiente descargo.

9.2. Traslado a tarifas del costo del gas y del transporte

El Marco Regulatorio de la Industria del Gas prevé el traslado del costo de adquisición de gas y del transporte a las tarifas de distribución en su exacta incidencia, con el objeto de que tales insumos resulten neutros y por tanto no produzcan beneficios o pérdidas al distribuidor (art. 37 inc. 5 del Decreto N° 1.738/1992). El ENARGAS sólo se encuentra autorizado a limitar el traslado a tarifas del precio del gas comprado cuando detecte que fue acordado con mala fe, presumiéndose al efecto, que el valor convenido es justo y razonable cuando fuere pactado entre partes independientes.

No obstante este principio, el ENARGAS ha limitado reiteradamente el traslado a tarifas del costo del gas pactado con los productores en los ajustes estacionales correspondientes a los períodos octubre 1994 / abril 1995, octubre 1995 / abril 1996 y octubre 1997 / abril 1998, resoluciones tarifarias que fueron oportunamente recurridas por la Sociedad en sede administrativa. El efecto conjunto de estas limitaciones ha significado menores ingresos para la Sociedad del orden de los \$2 millones.

Las limitaciones concernientes al período octubre 1997 / abril 1998 fueron recurridas judicialmente. La Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó el reclamo de la Sociedad, circunstancia que no impacta en los presentes estados contables ya que los montos involucrados nunca fueron considerados por Gas Natural BAN, S.A. como ingresos devengados.

Además, a partir del año 1999 el ENARGAS ha dispuesto distintos recortes al traslado del precio del gas comprado, que han afectado la composición del precio final a trasladar a las tarifas a través del mecanismo de contabilidad diaria. Este mecanismo, previsto en las RBLD, refleja el ajuste que debe realizarse por la diferencia diaria que se genera entre el precio del gas comprado y el precio del gas incluido en las tarifas. La Sociedad ha cuestionado dichos recortes, que ascienden en conjunto a \$0,3 millones aproximadamente y se concentran básicamente en el período marzo 2001 / julio 2001 y que han tenido incidencia en la tarifa de octubre 2001.

En igual sentido, la Sociedad ha recurrido administrativamente la falta de reconocimiento en las tarifas del incremento de costos asociados al mayor valor del gas retenido en el sistema de transporte, que ha importado un menor ingreso para la Sociedad de \$4,5 millones, aproximadamente, en el período que va desde mayo de 1994 hasta diciembre de 1997, ya que a partir de la Resolución N°560 del 5 de enero de 1998 y con motivo de la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas, el ENARGAS reconoció el valor del gas retenido asociado al precio del gas de ese momento.

En materia de costo de transporte, en junio de 1995 el ENARGAS rechazó el traslado a tarifas del mix derivado de la contratación del cierta porción de servicio de transporte desde la Cuenca Noroeste pese a que, si bien las tarifas resultantes del proceso de privatización, incluían únicamente el costo del transporte proveniente de la Cuenca Neuquina, la nueva adquisición parcial de transporte desde la Cuenca Noroeste, significó una optimización de las necesidades de la Sociedad, favoreciendo en definitiva la tarifa de servicio completo al usuario final.

La Sociedad estima el impacto de la falta de reconocimiento de dicho mayor costo de transporte en \$2,8 millones, calculado desde junio de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1997 ya que, mediante la referida Resolución N°560 del 5 de enero de 1998 correspondiente a la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas, el ENARGAS ha admitido el traslado a tarifas del costo real de transporte de la Sociedad.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C. A.B.A.T. I.F.º 17
Dra. Gabriela Slavoni (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

La Sociedad ha reclamado su reconocimiento en sede administrativa, petición que ha sido rechazada, habiéndolo interpuesto contra esa decisión un recurso de reconsideración.

9.3. Ajuste semestral de tarifa por PPI

Con motivo del ajuste semestral de la tarifa de distribución por variación del PPI americano previsto en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (art. 41 de la Ley N°24.076 y punto 9.4.1.1 de las RBLD) y aplicable al 1 de enero de 2000, que arrojó un incremento del 3,78% en los componentes de transporte y distribución de la tarifa, por iniciativa de la Secretaría de Energía de la Nación ("SE"), el 6 de enero de 2000 se celebró con el ENARGAS y con las restantes licenciatarias de transporte y distribución, un acuerdo mediante el cual se difirió el referido incremento hasta el 1 de julio de 2000, con un recupero por las sumas no facturadas y devengadas, previsto en 10 meses desde esta fecha y con un interés del 8,2% anual sobre saldos.

A partir del incumplimiento del referido acuerdo y en esta oportunidad por iniciativa del Ministerio de Economía de la Nación ("ME"), el 17 de julio de 2000 se celebró un nuevo convenio con el Estado Nacional, que instrumentó la aplicación en los cuadros tarifarios del incremento operado el 1 de enero de 2000, acordando el diferimiento del que resultaba aplicable al 1 de julio de 2000 (2,32%) y del que pudiera resultar en tarifa de todo ulterior ajuste desde esa fecha y hasta el 30 de junio de 2002, constituyéndose al efecto una cuenta denominada "Fondo de Estabilización" con un límite mínimo y uno máximo, superados los cuales el excedente se revertiría a la tarifa. A su vez, se previó que el saldo de dicha cuenta al 30 de junio de 2002 se trasladara a la tarifa para su recupero en un período de dos años (30 de junio de 2004). El convenio contemplaba, además, la refinanciación del recupero del primer semestre de 2000, previéndose la cancelación de dicha deuda el 30 de abril de 2001 y luego de ello, el recupero en su incidencia de los montos acumulados en el Fondo. Todos los importes diferidos, devengarían un interés del 8,2% anual sobre saldos, adicionándose además los intereses sobre todo impuesto que pudieren gravar tales diferimientos.

El acuerdo estableció expresamente que los ingresos resultantes como consecuencia de la creación del Fondo serían reflejados en los estados contables de las licenciatarias como créditos, por constituir un derecho cierto contra terceros. El 4 de agosto de 2000, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N°669/2000 mediante el cual se ratificó el acuerdo celebrado en todos sus términos y, a partir de ello, en la misma fecha, el ENARGAS dictó la Resolución N°1.799/2000 mediante la cual aprobó los cuadros tarifarios consecuentes con dicho convenio.

Sin embargo, con fecha 18 de agosto de 2000, la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°8 dispuso –con motivo de la medida cautelar solicitada por el Defensor del Pueblo de la Nación– la suspensión del Decreto N°669/2000. Consecuente con ello, la Sociedad solicitó al ENARGAS la aplicación de la normativa vigente y, por tanto, la aprobación de cuadros tarifarios que contemplaran la incidencia que correspondía por las variaciones PPI de enero y julio de 2000. El ENARGAS dictó la Resolución N°3.480/2000 del 30 de agosto de 2000 por la que dispuso el cálculo tarifario sobre los valores de mayo de 2000, es decir, sin el efecto PPI, resolución que fue recurrida por Gas Natural BAN, S.A. ante la alzada y que tramita en la actualidad ante el Ministerio de Infraestructura y Vivienda. Los posteriores ajustes tarifarios por PPI que correspondieron de acuerdo al Marco Regulatorio de la Industria del Gas fueron rechazados sucesivamente por el ENARGAS sobre la base de una interpretación extensiva de la referida medida cautelar, habiendo la Sociedad recurrido los respectivos actos administrativos.

Paralelamente, el ME, el ENARGAS y la Sociedad recurrieron ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal la medida cautelar dispuesta, la cual fue ratificada por el citado Tribunal. Dicho decisorio ha sido recurrido por la Sociedad ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 17
Dra. Gabriela Slavigh (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

No existiendo, por otra parte, pronunciamiento judicial alguno sobre el fondo de la cuestión debatida, no puede predecirse el tiempo que insumirá la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el análisis del caso y su resolución y, más aún, en caso de una nueva confirmación de la medida cautelar decretada, la resolución final del litigio seguramente insumirá un prolongado tiempo. Esta situación ha llevado a la Sociedad a considerar que existe la posibilidad que se dilate la percepción, mediante el ajuste de tarifas futuras, del importe correspondiente a las variaciones tarifarias no aplicadas oportunamente, más cuando a ello se suman el difícil contexto económico existente en el país a partir de mediados de diciembre de 2001, así como el proceso de negociación tendiente a recomponer las condiciones en las que opera Gas Natural BAN, S.A., que se debe llevar a cabo en el marco de Ley N°25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, de la reciente Ley N°25.790 y sus normas complementarias. Por dichos motivos, y sin que implique renuncia alguna de su derecho a percibirlos, Gas Natural BAN, S.A. reversó en sus registros contables, al cierre del ejercicio 2001, los efectos de los ajustes de tarifas diferidos que habían sido reconocidos en los ejercicios 2000 y 2001, debido a que su traslado a tarifas se encuentra condicionado a hechos futuros que escapan al control de la Sociedad. A partir de esa fecha no se han reconocido ingresos por este concepto.

El monto de los ajustes cuyo traslado a tarifas no ha sido autorizado, neto de los mayores costos de transporte acumulado al 31 de diciembre de 2001, ascendía a US\$30,4 millones.

9.4. Revisión quinquenal de tarifas - Honorario del Operador Técnico

Con motivo de la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas, el ENARGAS dictó las Resoluciones N°466 del 30 de junio de 1997 y N°547 del 10 de diciembre de 1997, por las que aprobó los proyectos de inversión (K) y una variación porcentual del factor de eficiencia (X) del 4,8% a aplicar de una sola vez a partir del 1 de enero de 1998 a los márgenes de distribución contenidos en las tarifas del Servicio Residencial, Servicio General (G), Servicio General (P), GNC y subdistribuidoras.

La Sociedad ha recurrido parcialmente estas decisiones, en todo lo referente al componente del factor de eficiencia (X) denominado "Operador Técnico" ya que el ENARGAS, apartándose del concepto de eficiencia signado por el Marco Regulatorio, propició la eliminación de la parte variable del honorario por asistencia técnica fundado en los supuestos ahorros que ello aparejaba, al considerarlo susceptible de ser sustituido por la propia operación de la licenciataria. Ello, sin considerar que dicho contrato fue oportunamente celebrado por la Sociedad con Gas Natural SDG, S.A. de España por 35 años, con la homologación del Comité de Privatización en nombre del Estado Nacional como exigencia propia del Pliego de Licitación.

El recurso de alzada, interpuesto aún se encuentra pendiente de resolución.

9.5. Impuesto de sellos

Las Provincias de Neuquén, Santa Cruz, Río Negro, Chubut y La Pampa han promovido oportunamente actuaciones administrativas tendientes a la determinación e ingreso del impuesto de sellos correspondientes a operaciones de compraventa de gas natural y transporte.

La Sociedad ha sostenido reiteradamente que la pretensión resulta improcedente y por ello promovió en 1999 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que se dilucide si las operaciones contratadas por la modalidad "entre ausentes" se encuentran alcanzadas por el impuesto de sellos, en el caso, el de la Provincia de Neuquén y subsidiariamente, declare la improcedencia e ilegalidad de la pretensión fiscal, sin que a la fecha haya recaído sentencia.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.F.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

Las licenciatarias de transporte a su turno, promovieron también acciones declarativas contra las Provincias de Santa Cruz, Río Negro y Neuquén, habiendo obtenido medidas cautelares de no innovar con el objeto de impedir que los fiscos provinciales dispongan apremios u otras medidas de ejecución, ello extensivo a ambas partes del contrato y por ende, involucrando ciertos contratos celebrados por la Sociedad.

La Provincia de Neuquén instruye actuaciones respecto de contratos de transporte, en los que Gas Natural BAN, S.A. es parte por la suma de \$117.423.873 en concepto de impuesto, intereses y multas y respecto de contratos de compras de gas por \$17.877.983 en concepto de impuesto e intereses. Por otra parte, la Provincia de Santa Cruz reclama por contratos de transporte en los que Gas Natural BAN, S.A. es parte, sin especificar monto.

La problemática detallada tanto en lo que hace a la modalidad de celebración contractual "entre ausentes" como respecto de los contratos "cedidos" ha sido puesta, desde su inicio, en conocimiento del Estado Nacional, mediante reiteradas presentaciones.

Ello así, a partir de la garantía del Estado Nacional que surge expresamente de los contratos cedidos, reafirmada por nota del ME del 2 de setiembre de 1998 y coincidente con ulteriores presentaciones del Estado Nacional en las actuaciones administrativas en jurisdicción Neuquina y, en lo relativo a los contratos "entre ausentes", toda vez que dicho reclamo importa - de prosperar su legitimidad - un cambio tributario respecto de la carga impositiva vigente al tiempo de la toma de posesión, que según el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (art. 41 de la Ley N°24.076 y punto 9.6.2 de las RBLD) torna aplicable el principio de indemnidad fiscal o "pass-through". En este sentido, el ENARGAS, por nota del 7 de enero de 1999, posteriormente avalada por el ME en sede judicial, reconoció la ilegitimidad de la pretensión provincial que "...originará indefectiblemente un aumento tarifario con serio perjuicio para los usuarios...", a la vez que recomendaba a la Sociedad y al Estado Nacional la promoción de las acciones judiciales.

Con fecha 15 de abril de 2004 la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentó la doctrina aplicable a las controversias planteadas al resolver las causas: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. c. Tierra del Fuego, Provincia de s. Acción Declarativa de Inconstitucionalidad"; "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c. Neuquen, Provincia de s. Acción de Inconstitucionalidad" y "Transportadora de Gas del Sur S.A. c. Santa Cruz, Provincia de s. Acción Declarativa de Certeza". En dicha doctrina se acoge favorablemente los planteamientos acerca de la improcedencia del criterio fiscal provincial tanto en lo que respecta a los denominados contratos cedidos como en lo referente al tratamiento fiscal de las ofertas con aceptación tácita.

Cabe señalar que con relación con los "contratos cedidos", la Sociedad fue notificada del Decreto N° 1318/04 del 2 de Julio del 2004, mediante el cual el Gobernador de la Provincia de Neuquén resolvió revocar la Resolución N° 095/2001 dictada por la Dirección Provincial de Rentas y todos los actos administrativos emitidos en consecuencia, disponiendo el archivo de las actuaciones.

9.6. Impuesto a las ganancias sobre redes de gas cedidas por terceros

El 27 de diciembre de 2000, la AFIP notificó a la Sociedad de una determinación de oficio, por la cual impugna las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los años 1993 a 1997 y calcula un ajuste de impuestos de \$26,2 millones más intereses, que a la fecha de cierre ascendían a \$87,67 millones, aplicándose una multa de \$18,3 millones. Con fecha 20 de febrero de 2003 la AFIP notificó a Gas Natural BAN, S.A. la determinación de oficio por el período 1998 con un ajuste de impuesto de \$6,1 millones más intereses, que a la fecha de cierre ascendían a \$12,28, aplicándose una multa de \$4,2 millones. Finalmente, con fecha 19 de mayo de 2003 notificó la determinación de oficio por el período 1999,

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° I F° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

reclamando un ajuste por impuesto de \$5,5 millones más intereses, que a la fecha de cierre ascendían a \$9,14, más una multa de \$3,8 millones.

Los ajustes mencionados provienen de la pretensión del fisco de gravar el incremento patrimonial derivado de la incorporación de redes cedidas por terceros durante los períodos señalados, al considerar que las transferencias de redes no constituyen una cesión a título gratuito, ya que, si bien en su opinión no hay un precio determinado, la obligación que contrae la empresa es la de proveer el servicio a su cargo el que, a su vez, tendrá como contraprestación normal la fijada en el régimen tarifario. Por lo tanto, en la pretensión de la AFIP, el incremento patrimonial representado por la incorporación de los bienes transferidos al activo de la empresa encuadra en el concepto de ganancia gravada, sin que pueda incluirse como un concepto exento por no tratarse de un enriquecimiento a título gratuito.

Contra las determinaciones de la AFIP, Gas Natural BAN, S.A. interpuso recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, cuyo argumento central estaba basado en que la Sociedad no tuvo ganancia imponible, bien por estar exento el incremento patrimonial producto de la incorporación de las redes (cesión gratuita que la propia ley del impuesto declara exenta) o por constituir una adquisición de un bien de uso con costo efectivo, dado por los costos incurridos por la Sociedad, los cuales incluyen la obligación determinada por el ENARGAS de bonificar a los clientes con derecho a la misma. En este último caso, se trata de una compraventa lisa y llana, que tendrá el tratamiento tributario previsto en la ley, la cual en modo alguno contempla la gravabilidad anticipada del comprador por la incorporación de bienes a su patrimonio, bienes necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de futuras rentas que serían alcanzadas por el impuesto, que, en el caso expuesto, lo constituirían las ventas de gas que posteriormente se realicen a través de dichas redes una vez que los potenciales clientes se conecten a la misma.

Adicionalmente, la actividad de la Sociedad se encuentra ampliamente regulada de forma que es el propio Estado Nacional como concedente, quien la fiscaliza y reglamenta, por lo que no corresponde interpretar otra realidad económica que la específicamente habilitada en el marco legal y reglamentación dictada por los entes de control.

El 15 de abril de 2003 la Sociedad fue notificada de la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, recaída en las actuaciones que consideran los períodos 1993 / 1997, que rechaza el recurso de apelación mencionado, sosteniendo que la cesión de las redes constituye un pago en especie que efectuaría el cliente para obtener, de parte de la Sociedad, la provisión de gas natural. Asimismo, la mencionada resolución establece que la complejidad del caso pudo razonablemente generar dudas en cuanto al tratamiento aplicable, por lo que deja sin efecto la multa aplicada imponiendo las costas por su orden.

Finalmente dispone que el organismo recaudador practique la reliquidación correspondiente.

El 23 de mayo de 2003 la Sociedad interpuso recurso de apelación, dado que, en su opinión y la de sus asesores legales y tributarios, existen sólidos argumentos para defender con éxito la cuestión.

El 1º de noviembre de 2004 la Sociedad presentó un escrito poniendo en conocimiento del Tribunal el dictado de Resolución Nº 615/2004 -de la que se da cuenta más adelante-, solicitando la suspensión de los plazos procesales. Dicha petición fue denegada.

El 15 de noviembre de 2004 el Tribunal notificó a Gas Natural BAN, S.A. la aprobación de la reliquidación efectuada por el fisco, sin darle previamente traslado de la misma ni acompañar una copia con la cédula respectiva. La Sociedad entiende que dicha resolución se encuentra viciada de nulidad, por lo que ha sido apelada.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.P.C.E.C.A.N.A. Nº 1 Fº 17

Dra. Gabriela Blawich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

A su vez, ha procedido a poner en conocimiento del ME la problemática surgida a partir de esta controversia con el fisco, que contraría los dictados de las normas emitidas por el ENARGAS y la CNV, a los fines de que en su condición de intérprete de la licencia oportunamente otorgada a la Sociedad (art.7 del Decreto N° 2460/1992), determine el concepto y alcance regulatorio y económico de la cesión de redes de terceros, prevista no sólo en el marco legal sino en las disposiciones de las autoridades de aplicación, que han establecido en forma uniforme el tratamiento contable (Resolución CNV del 28 de julio de 1995, expte. N° 106/95) y el valor de negocio regulatoriamente asignable a las referidas redes (Resoluciones ENARGAS N° 10/1993, 44/1994, 361/1996, 422/1997, 587/1998, 1356/1999 y Nota 4221/2003) alejado de todo concepto de enriquecimiento o ganancia. A la vez, siendo el Estado Nacional otorgante de la licencia, el propio regulador de la actividad económica de la Sociedad, que dilucide cuanto debe ser materia de interpretación unívoca, disponiendo en el ínterin la suspensión de las actuaciones administrativas.

Mediante la Resolución 615/2004, el ME resolvió conformar un Grupo de Trabajo para unificar criterios internamente con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ("MPFIPyS"), en virtud de los principios de unicidad institucional, teleológica y ética. Dicho Grupo de Trabajo está integrado por un representante de la Dirección Nacional de Impuestos, un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ME, un representante de la Secretaría de Coordinación Técnica, un representante de la CNV y un representante de la AFIP, todos en la órbita del ME. Asimismo se invitó a un representante del ENARGAS y un representante de la SE. A la fecha de la elaboración de los presentes estados contables la Sociedad no ha sido informada de las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre la cuestión.

9.7. Deducción en el impuesto a las ganancias de deudores incobrables y gastos activados contablemente

El 16 de diciembre de 2003, la AFIP determinó de oficio el impuesto a las ganancias de los años 1996 y 1997 calculando un ajuste de impuestos de \$4,3 millones más intereses, por \$3,7 millones calculados a la fecha de la determinación, aplicándose además una multa de \$1,3 millones. El ajuste se basa en la utilización de criterios diferentes sobre la deducción de: (i) deudores incobrables, ignorando la problemática de las empresas de servicios públicos, pretendiendo que se incurran en gastos judiciales mayores al eventual recupero de dichos créditos y desconociendo índices de incobrabilidad recogidos posteriormente en el Decreto N° 2.442/2002, y (ii) gastos activados contablemente, sosteniendo que la contabilidad fiscal no debe diferir de la contabilidad general.

Con fecha 11 de febrero de 2004 se interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en defensa de la posición de la Sociedad.

Como continuación de la fiscalización correspondiente al impuesto a las ganancias por los períodos fiscales 1996 y 1997, la AFIP verificó dicho gravamen por el período fiscal 1998. Como consecuencia de dicha fiscalización, el 11 de junio de 2004 la AFIP notificó a Gas Natural BAN, S.A. el inicio de un procedimiento de determinación de oficio e instrucción de sumario, confiriendo vista del ajuste impositivo efectuado a los conceptos: (i) activación de gastos deducidos impositivamente, (ii) anulación de amortizaciones contables y (iii) deducción de créditos con índice de incobrabilidad. Los argumentos en que se sustenta la impugnación son sustancialmente similares a los utilizados por la AFIP en el acto determinativo de los períodos fiscales 1996 y 1997. El ajuste ha sido calculado sobre la base de los importes determinados en las Resoluciones N° 131/2003 División Verificación Determinación de Oficio Grandes Contribuyentes ("DV DOGR") y N° 5/03 DV DOGR, las cuales no están firmes a la fecha, pues sus respectivos recursos de apelación se encuentran en trámite por ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.B.C.B.C.A. (T° 1 F° 17)

Dra. Gabriela Blayton (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

El 27 de julio de 2004 la Sociedad presentó el descargo correspondiente, habiéndose notificado la resolución determinativa del impuesto con fecha 9 de diciembre de 2004, por la que se reclama en concepto de impuesto a las ganancias la suma de \$0,7 millones, intereses \$1,4 millones y multa de \$0,5 millones -equivalente al 70% del impuesto presuntamente omitido-. Dicha determinación ha sido apelada por la Sociedad ante el Tribunal Fiscal de la Nación con fecha 7 de febrero de 2005.

En opinión de la Sociedad y de sus asesores legales y tributarios existen sólidos argumentos en sustento de la posición adoptada por Gas Natural BAN, S.A. respecto a la deducción de los deudores incobrables, existiendo posiciones doctrinarias y jurisprudenciales encontradas respecto a la deducción de gastos activados contablemente. Un eventual resultado desfavorable en este último aspecto no tendría efectos significativos sobre los estados contables de la Sociedad.

NOTA 10 – LEY N° 25.561 DE EMERGENCIA PÚBLICA - IMPACTO SOBRE LA POSICIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD

10.1 Consideraciones generales

La República Argentina ha experimentado una situación económica delicada desde mediados del año 2001, cuyos principales indicadores son un alto nivel de endeudamiento externo, un sistema financiero en crisis y una recesión económica que ha generado principalmente hasta fines del año 2002 una caída importante en la demanda de productos y servicios y un incremento significativo en el nivel de desempleo.

El 9 de enero de 2002, el Estado Nacional promulgó la Ley N° 25.561, norma que posteriormente fue complementada con otras leyes, diversos decretos y reglamentaciones emitidas por distintos organismos gubernamentales. Este conjunto normativo ha implicado para Gas Natural BAN, S.A. un cambio sustancial en los términos de su relación con el Estado Nacional, sus clientes y sus proveedores, al haberse derogado la convertibilidad del peso (\$) con el dólar estadounidense (US\$), modificado el régimen de retribución tarifaria previsto en la Ley N° 24.076 y sus normas complementarias a través de la "pesificación" de las tarifas que estaban pactadas en dólares estadounidenses y prohibido el ajuste basado en el PPI de los Estados Unidos de Norteamérica, y cualquier otro mecanismo indexatorio, entre otras medidas.

10.2 Proceso de renegociación de la licencia

La Ley N° 25.561 encomendó al Poder Ejecutivo Nacional ("PEN") la renegociación de los contratos de obras y/o servicios públicos (entre los cuales se encuentra la licencia otorgada oportunamente a Gas Natural BAN, S.A.), quien a su vez, mediante el Decreto N° 293/2002, derivó las gestiones inherentes a ello al ME. El antedicho Decreto creó la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos ("la Comisión"), organismo "ad hoc" destinado a brindar asesoramiento técnico al ME.

Por su parte, la Resolución ME N° 38, (Boletín Oficial de la Nación ("B.O.") del 10 de abril de 2002), con la finalidad de evitar la adopción por parte de los organismos reguladores de servicios públicos de decisiones tarifarias u otras que afecten directa o indirectamente las tarifas durante el proceso de renegociación de contratos, dispuso que tales organismos debían abstenerse de dictar las referidas medidas. Posteriormente, la Resolución ME N° 53 (B. O. del 16 de abril de 2002), aclaró que lo dispuesto en la Resolución ME N°38 no alcanzaba a los ajustes por variaciones estacionales en el precio del gas comprado dispuestos en el art. 38 de la Ley N°24.076.

Respecto a los ajustes estacionales correspondientes al año 2003, en distintas oportunidades el ENARGAS postergó las audiencias que convocara al efecto y dispuso mantener, en forma provisoria, los cuadros tarifarios vigentes al mes de mayo de 2002.

Véase nuestro informe de fecha
17 de febrero de 2005
PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
C.F.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17
Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

En el mes de diciembre de 2002, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°2.437 (B.O. del 3 de diciembre de 2002), el PEN dispuso una readecuación transitoria de tarifas en el marco del Proceso de Renegociación y hasta tanto éste concluya. Los cuadros tarifarios con dicha readecuación fueron aprobados por el ENARGAS a través de la Resolución N°2.763 del 5 de diciembre de 2002.

En el marco de procesos judiciales iniciados para que se declare la inconstitucionalidad del Decreto N°2.437 (basadas principalmente en que las tarifas debían eventualmente modificarse una vez finalizado el Proceso de Renegociación establecido en la Ley N°25.561), en el mes de diciembre de 2002 la Justicia Federal hizo lugar a las medidas solicitadas y dispuso suspender cautelarmente los efectos y aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.437. En este contexto, el ENARGAS comunicó a Gas Natural BAN, S.A. mediante Nota ENRG/GAL/GDyE N°6.165 la suspensión de los efectos de la Resolución N°2.763.

Con fecha 24 de enero de 2003, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 120/2003 que prescribió que el PEN podía establecer, en forma transitoria y hasta que concluyera el Proceso de Renegociación, revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias para dichos contratos, que resulten necesarias o convenientes para garantizar a los usuarios la continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de tales servicios.

Ello a su vez, fue complementado con el Decreto N° 146/2003, mediante el cual el PEN ajustó, en forma transitoria y hasta tanto concluyera el Proceso de Renegociación, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica. La Resolución ENARGAS N° 2.787 del 30 de enero de 2003, aprobó los cuadros tarifarios con incrementos del margen de distribución.

Con posterioridad, los Defensores del Pueblo de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires, así como también varias asociaciones de defensa de los derechos del consumidor iniciaron nuevamente acciones ante la Justicia Federal y, como consecuencia de estas presentaciones, con fechas 25 de febrero y 3 de marzo de 2003, respectivamente, fueron suspendidos por orden judicial los efectos y aplicación de los Decretos N° 120/2003 y N° 146/2003.

En el mes de marzo de 2003 la Sociedad apeló las referidas medidas cautelares ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, encontrándose pendientes de resolución a la fecha.

El 3 de julio de 2003, el PEN emitió el Decreto N° 311/2003 que crea la Unidad de Renegociación y Análisis de los Contratos de Servicios Públicos (la "UNIREN") en el ámbito del ME y del MPFIPyS, continuadora de la creada por el Decreto N° 293/2002. En síntesis, el Decreto N° 311/2003 establece: (i) que la UNIREN estará presidida por el ME y el MPFIPyS y, a su vez, contará con un Secretario Ejecutivo; (ii) que los Entes Reguladores serán los responsables de ejecutar los trabajos técnicos que le sean requeridos por la UNIREN; (iii) que resultará obligatorio realizar audiencias o consultas públicas; (iv) que cualquier acuerdo a suscribir deberá contar previamente con un dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación y (v) que los acuerdos a los que arribe el PEN con las empresas concesionarias o licenciatarias involucradas, podrán contemplar aspectos parciales de los contratos, fórmulas de adecuación, enmiendas de carácter transitorio, revisiones periódicas preestablecidas y modificaciones en los parámetros de calidad de los servicios.

El 6 de agosto de 2003, el ME y el MPFIPyS emitieron la Resolución Conjunta N° 188/2003 y N° 44/2003, respectivamente, la cual creó el Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (el "Comité Sectorial"), integrándolo a la UNIREN.

Véase nuestro informe de fecha

17 de febrero de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

Entre las funciones otorgadas al Comité Sectorial se encuentran las de continuar el proceso de renegociación de los contratos de servicios y obras públicas afectados por la Ley N° 25.561, elevar los proyectos normativos parciales o totales de renegociación a la UNIREN y elaborar un Proyecto de Marco Regulatorio General.

La Resolución Conjunta prevé que los acuerdos parciales o integrales que se arriben con las empresas concesionarias o licenciatarias de obras y/o servicios públicos sean suscriptos por el ME y el MPFIPyS "ad referendum" del PEN y que, además, los proyectos sean sometidos al procedimiento de "Documento de Consulta" y a la consideración de la Procuración del Tesoro de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación.

El 22 de octubre de 2003 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 25.790, la cual extendió hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo para llevar adelante el proceso de renegociación de los contratos de licencia o concesión de obras y/o servicios públicos. Dicho plazo fue prorrogado por la Ley N° 25.972 (B.O. del 17.12.2004) hasta el 31 de diciembre de 2005.

La UNIREN convocó a Gas Natural BAN, S.A. a una reunión que se celebró el 26 de noviembre de 2003, a efectos de fijar un cronograma de trabajo que permita avanzar con la renegociación de su licencia.

En dicha reunión, la UNIREN circuló un documento con las "Pautas para la Renegociación", la "Agenda Tentativa" y el "Cronograma de Actividades" que contempla la UNIREN que fue remitido formalmente a Gas Natural BAN, S.A. mediante la Nota UNIREN N° 257 del 28 de noviembre de 2003. La Sociedad, si bien tomó nota de dicho documento, no consintió su contenido y señaló a la UNIREN la omisión de determinadas cuestiones que estima fundamentales para la renegociación.

En la misma nota, la UNIREN convocó a Gas Natural BAN, S.A. a una reunión que se celebró el 9 de diciembre de 2003, en la cual se solicitó información sobre determinados aspectos (actualización del modelo económico financiero presentado en abril de 2002, inversiones realizadas y previstas, demanda y estructura del mercado, deudas financieras y bancarias y pagos efectuados al operador técnico, etc).

En el mes de febrero de 2004, Gas Natural BAN, S.A. propuso a la UNIREN una Agenda para el Desarrollo de las Fases III y IV del Proceso de Renegociación.

Ante la falta de avances en el Proceso de Renegociación, el 17 de junio de 2004 Gas Natural BAN, S.A. solicitó vista de las actuaciones en sede administrativa. Teniendo en cuenta la falta de respuesta de la UNIREN, el 7 de julio de 2004 la Sociedad reiteró el pedido de vista, señalando su preocupación por el estancamiento del proceso y su necesidad e interés en arribar a un acuerdo con el Estado Nacional que permita superar la emergencia, sin introducir cambios estructurales en la Licencia que le fuera oportunamente otorgada y reconociendo los daños y perjuicios ocasionados a Gas Natural BAN, S.A.

El 14 de julio de 2004, a través de la Nota UNIREN N° 296/2004, la UNIREN notificó a Gas Natural BAN, S.A. la existencia de un documento denominado "Informe de Grado de Cumplimiento de Contratos de Concesión de Distribución y Transporte de Gas Natural", otorgándole vista del mismo.

El 13 de enero de 2005, la Sociedad recibió de la UNIREN la Nota N° 29/2005 conteniendo una "Carta de Entendimiento" con lo que dio a llamar los "aspectos centrales" de la propuesta del Estado Nacional para la adecuación de la licencia otorgada oportunamente a Gas Natural BAN, S.A., otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para responderla.

El 27 de enero de 2005, la Sociedad respondió la referida Nota, manifestando su satisfacción por el formal reinicio del proceso de renegociación e informando a la UNIREN la imposibilidad de efectuar consideraciones respecto a la "Carta de Entendimiento", por no habersele remitido la documentación

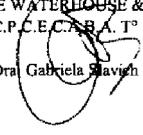
Véase nuestro informe de fecha

17 de febrero de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dra. Gabriela Slavich (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

técnica -anexos- que sustenta su contenido. En la misma presentación, la Sociedad solicitó a la UNIREN que le facilitara la información faltante a la mayor brevedad posible y la fijación de reuniones de trabajo con funcionarios de la mencionada dependencia, a efectos de avanzar en el proceso de renegociación. En esa línea, Gas Natural BAN, S.A. reiteró su vocación negociadora evidenciada a lo largo del dilatado proceso y su interés por arribar a un pronto acuerdo que le permita recomponer su ecuación económico-financiera y, fundamentalmente, retomar la aplicación del contrato que la vincula con el Estado Nacional.

Es dable señalar que la Sociedad ha desarrollado y mantiene todas las instancias idóneas para el reclamo del restablecimiento del contrato suscripto oportunamente con el Estado Nacional, sin perjuicio de las negociaciones previstas en la normativa de emergencia. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, y a más de tres años de sancionada la mencionada Ley de Emergencia Pública, no ha surgido paliativo alguno que permita atenuar los efectos de la ruptura contractual y del incremento de costos, generado por la inflación y la devaluación, que afectó a Gas Natural BAN, S.A.

10.3. Los Decretos N° 180/2004 y 181/2004 y sus normas complementarias

El 16 de febrero de 2004, fueron sancionados los Decretos N° 180/2004 -que estableció un régimen de inversiones de infraestructura básica de gas durante el proceso de normalización del servicio público, creó el Mercado Electrónico de Gas ("MEG") y dispuso medidas para mejorar la eficiencia asignativa en la industria del gas- y N° 181/2004 -que facultó a la SE para realizar acuerdos con los productores de gas natural a fin de establecer un ajuste del precio en el punto de ingreso al sistema de transporte adquirido por las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y la implementación de mecanismos de protección en beneficio de aquellos usuarios de esas prestadoras que inicien la adquisición directa de gas natural a los productores signatarios de esos acuerdos.

A través de la Resolución N° 3.035 del 11 de junio de 2004, el ENARGAS aprobó los modelos de contratos de "Venta Firme GNC" y "Venta Interrumpible GNC", en línea con lo establecido en el Decreto N° 180/2004.

En el marco del Decreto N° 180/2004, el MPFIPyS emitió la Resolución N° 185/2004 aprobando un Programa Global para la Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley N° 24.441, constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta \$3.000 millones denominado "Fideicomisos de Gas - Fideicomisos Financieros". En este contexto, se contempló la realización de distintos proyectos de ampliación de capacidad de transporte, dando lugar al lanzamiento del Concurso Público TGS N° 3/2004 y del Concurso Público TGN N° 1/2004. La Sociedad participó en el Concurso Público TGS N° 3/2004, habiéndosele adjudicado 846.979 m³/día de capacidad de transporte firme que, de acuerdo a las Bases y Condiciones del Concurso Público, se prevé estaría disponible para el mes de junio de 2005.

Teniendo en cuenta las limitaciones que actualmente enfrenta la industria del gas natural, la SE emitió la Resolución N° 265/2004 (B.O del 26 de marzo de 2004), mediante la cual se dispusieron distintas medidas de prevención para intentar evitar una crisis de abastecimiento interno de gas natural y sus consecuencias sobre el abastecimiento mayorista de electricidad. Dicha Resolución, además de disponer distintas medidas relacionadas con la exportación de gas natural, instruyó a la Subsecretaría de Combustibles ("SSC") a que elaborara un programa de racionalización de las exportaciones de gas natural y del uso de la capacidad de transporte que asegure, en la medida que los sistemas de transporte y distribución lo permitan, los consumos de las categorías de usuarios R, P- primer y segundo escalón-, SBD -en la exacta incidencia que los usuarios R y P tengan en la demanda del subdistribuidor en cuestión- SGP, SGG -por su capacidad reservada-, FT, FD y Firme GNC destinados a satisfacer la demanda interna y la sustentabilidad del sistema eléctrico.

Véase nuestro informe de fecha

17 de febrero de 2005

PRICE WATERHOUSE & CO, S.R.L.

C.P.C.E.C.A.S.A. P 1 F 17

Dr. Gabriela Slavijn (Socio)

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2004 y 2003 (Cont.)

En cumplimiento de las instrucciones dadas por la SE, a través de la Disposición N° 27/2004 (B.O. del 31 de marzo de 2004), la SSC aprobó el Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas Natural y el Uso de la Capacidad de Transporte. La referida disposición luego fue reemplazada por la Resolución SE N° 659/294 (B.O del 18.6.2004), norma que creó el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural.

Asimismo, a través de la Resolución N° 415/204 (B.O. del 29 de abril de 2004), la SE estableció el Programa de Uso Racional de la Energía, medida tendiente a paliar la situación de escasez por la que actualmente atraviesa el sector. La Sociedad ha implementado los mecanismos para dar cumplimiento a las distintas instrucciones brindadas por el ENARGAS.

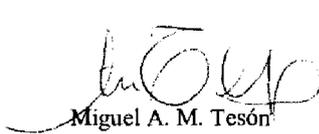
El 22 de abril de 2004 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 208/2004 del MPFIPyS, que homologa al Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte referido en el Decreto N° 181/2004.

El 6 de mayo de 2004 se realizó en la sede del ENARGAS una Audiencia Pública para el tratamiento del ajuste estacional para el próximo período invernal de los cuadros tarifarios de acuerdo a lo establecido en los puntos 9.4.2.3, 9.4.2.5 y 9.4.2.7 de las RBLD, teniendo en cuenta el Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte referido en el Decreto N° 181/2004, homologado recientemente por la citada Resolución N° 208/2004 del MPFIPyS.

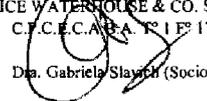
En la referida Audiencia Pública se registraron incidentes que afectaron su normal desarrollo, razón por la cual el ENARGAS resolvió que los alegatos de quienes estaban registrados como oradores fueran presentados por escrito. El 7 de mayo de 2004 Gas Natural BAN, S.A. realizó su presentación señalando, entre otros temas, que los volúmenes comprometidos por los productores de gas natural en el Acuerdo aprobado por la Resolución N° 208/2004 del MPFIPyS no son suficientes para abastecer la demanda firme de las Distribuidoras y que, por consiguiente, resulta necesario prever el "pass through" para los volúmenes de gas natural adicionales que sean adquiridos por éstas para abastecer a sus clientes.

El 11 de mayo de 2004 el ENARGAS emitió la Resolución N° 3.009, mediante la cual resolvió declarar válido el Acuerdo establecido en la Resolución N° 208/2004 del MPFIPyS y aprobar, en forma provisoria, el cuadro tarifario para Gas Natural BAN, S.A. vigente para el período invernal a partir del 11 de mayo de 2004.

A través de la Resolución N° 3.096 del 28 de octubre de 2004, el ENARGAS aprobó en forma provisoria los cuadros tarifarios de Gas Natural BAN, S.A. para el período estival -1° de octubre de 2004 a 30 de abril de 2005-, limitando hasta el momento el traslado a tarifas del precio pagado por la Sociedad para la adquisición de gas natural (ver Nota 3.2.d.). Esta Resolución ha sido recurrida por Gas Natural BAN, S.A. en sede administrativa, recurso que se encuentra pendiente de resolución a la fecha de elaboración de los presentes estados contables.


 Miguel A. M. Tesón
 Presidente de la
 Comisión Fiscalizadora


 Antoni Peris Mingot
 Presidente

Véase nuestro informe de fecha
 17 de Febrero de 2005
 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
 C.F.C.E.A.B.A. N° 17

 Dra. Gabriela Slanoff (Socio)